



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 638 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 16 NOV. 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°21-2012-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°535-2012-MPH/A, de fecha 12 de setiembre del 2012, se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Feliciano Huarancay Guillen, en su condición de Auxiliar de Archivo, por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico" Art 28 literal a).

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley, efectuando su descargo el 21 de Setiembre del 2012, reconociendo que si tuvo llamadas de atención en anteriores memorandos e informes, pero que ello no conllevó a demostrar fehacientemente las actitudes supuestamente contravinentes a las normas disciplinarias y que dichas imputaciones fueron absueltas en su momento oportuno, asimismo reconociendo que se encontraba jugando "Solitario", aduciendo que su persona no se dedica a jugar permanentemente ni mucho menos perjudicar a los usuarios y servidores de la institución, y siempre a atendido con eficiencia a los requerimientos, mencionando que la actividad temporal del juego de casino Solitario en la computadora, no implicaría una causal pasible de sanción administrativa.

Que, el Auxiliar de Archivo Feliciano Huarancay Guillén, al encontrarse jugando con la computadora asignada para efectuar sus labores, verificada con la visita de permanencia que efectuó el Jefe del Personal el día 02 de Julio del 2012 a las 4:45 pm, horario de trabajo, transgrede lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones





del Sector Público, Decreto Legislativo N°276 en su Art 3 literal d) al no cumplir con el deber de todo servidor público, el de desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y vocación de servicio; por tanto no cumpliendo las obligaciones establecidas en el Art 21 de mencionada Ley, **Obligaciones de los Servidores: literal c) el mismo que precisa es obligación de todo servidor observar los horarios establecidos.**

Que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento (Decreto Supremo N°005-90-PCM).

Que, la Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, en el presente caso se toma en cuenta la circunstancias en que se cometió; la forma de comisión, y los efectos que produjo la falta. Asimismo para aplicar la sanción se tomará en cuenta además: la reincidencia o reiterancia del autor, conforme lo dispuesto el Art 154 del Decreto Supremo N°005-90-PCM. Por lo que en el presente caso el servidor no está cumpliendo con eficiencia en el cargo asignado en Archivo, por tanto transgrediendo el Artículo 127°, de igual modo el Artículo 128°.- precisa que los servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente; Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; por tanto incurriendo en falta administrativa.

Que, visto, analizado y evaluado, los antecedentes, se concluye que el Auxiliar de Archivo Feliciano Huaranccay Guillén, no cumplió sus funciones con eficiencia el día 02 de Julio del 2012 a las 4:45 pm, sin embargo, lo vertido en su Descargo e informe oral del día de fecha atenúa su responsabilidad, por cuanto reconoce el mismo trabajador que se encontraba jugando en horario de trabajo, configurándose en falta administrativa disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público Art 28 literal a), lo que es pasible de sanción administrativa.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA, de suspensión sin goce de remuneraciones por dos días al Auxiliar de Archivo Feliciano Huaranccay Guillén, por haber incurrido en falta administrativa prevista en el Art 28, literal a) del Decreto Legislativo N°276.**

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilcar Huancahuari Tueros*  
AMILCAR HUANCAGUARI TUEROS  
ALCALDE

